



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00537**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se servirá enumerar e individualizar cada uno de los hechos de la demanda en orden cronológico, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que configuran la causal contemplada en numeral 8° del artículo 154 del Código Civil.

En igual sentido, deberá hacer una manifestación expresa si se ha fijado residencia de los cónyuges de manera separada; o si se ha definido en alguna manera alimentos u otros a favor de aquellos. O si por el contrario se encuentra pendiente de su realización.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P; se deberán aportar pruebas que den cuenta de que se configuró la causal contemplada en numeral 8° del artículo 154 del Código Civil. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de los solos dichos del demandante no es posible colegir que la misma acaeció; por lo que, se deberá efectuar un esfuerzo probatorio en este tema, bien pueda vinculándose

como testigos a los hijos matrimoniales o a terceras personas que tengan conocimiento directo de los hechos narrados en el escrito de demanda.

De otro lado, se deberán aportar la totalidad de pruebas documentales enlistadas en la demanda, ya que sólo se allegó el poder para actuar y el registro civil de matrimonio.

TERCERO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8659eae699f1f408057eccf490f45817b5d84b68edbd010f25aad8c3529c4af**

Documento generado en 18/10/2022 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>